



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"**

MAGISTRADO PONENTE: BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 25000-23-36-000-**2020-00659**-00
Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad
Autoridad: Alcaldía de Cucunubá
Norma: Decreto 024 de 2020

Mediante auto del 13 de abril de 2020¹ el asunto de la referencia fue remitido a este Despacho con el fin de realizar el control inmediato de legalidad al Decreto 024 del 31 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cucunubá, Cundinamarca, *"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ"*, por tratarse de la prórroga al Decreto No. 021 del 17 de marzo del 2020.

Lo anterior, en virtud a la decisión de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca tomada en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, donde se contempló el reparto para el control inmediato de legalidad de actos que modifican, aclaran o revocan alguna de las medidas adoptadas en un acto anterior al Despacho que conoció de manera previa.

Revisada la actuación correspondiente al control automático de legalidad del Decreto 021 de 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Cucunubá, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, se advierte que mediante auto del 3 de abril de 2020 se resolvió abstenerse de dar trámite respecto del mencionado decreto, en la medida que se expidió en razón a las atribuciones propias como policía administrativa que se encuentran en cabeza de las autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y no de las excepcionales competencias que la Constitución otorga

¹ Proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con ponencia del Magistrado Barreto Mogollón notificado de manera electrónica el 14 de abril de 2020 a las 12:27p.m.

al Ejecutivo para declarar el estado de excepción y sus desarrollos.

Así las cosas, como quiera que se concluyó que el Decreto principal no es susceptible del control inmediato de legalidad, es del caso adoptar la misma decisión para el acto administrativo de la referencia.

En ese orden, se dispone estarse a lo resuelto en el auto proferido el 3 de abril de 2020, en el entendido de abstenerse de dar trámite al control inmediato de legalidad del Decreto No. 024 del 31 de marzo de 2020, que prorrogó la vigencia del Decreto No. 021 del 17 de marzo de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al control inmediato de legalidad del Decreto N° 024 de 31 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cucunubá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521 y 11526 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, por la Secretaria de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Alcalde del Municipio de Cucunubá y al Agente del Ministerio Público por el medio más eficaz.

TERCERO: Por Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda, **FÍJESE** por la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) en la sección denominada “medidas COVID19”, un **AVISO** por el término de tres (03) días, para los fines pertinentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada